



Resolución No. JPRF-F-2024-098

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 84 *ibidem* determina que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución;

Que, el número 6 del Artículo 132 de la Norma Suprema otorga a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna prescribe que las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 227 de la Carta Suprema dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 308 *ut supra* determina que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse de acuerdo con la ley, previa autorización del Estado; mismas que tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país, e intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional y el consumo social y ambientalmente responsable, para lo cual el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito;

Que, el Artículo 309 de la Ley Fundamental dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 443 de 03 de mayo de 2021, creó a la Junta de Política y Regulación Financiera, como una persona jurídica de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepaga;

Que, los números 1,2 y 3 del Artículo 14 del citado Código Orgánico, disponen que corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera formular las políticas crediticias, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad del sistema financiero nacional; y, expedir las regulaciones micro prudenciales para el sector financiero nacional;



Que, el Artículo 14.1, número 1 del referido Código Orgánico manda que la Junta de Política y Regulación Financiera regulará las actividades y operación de las entidades financieras;

Que, el Artículo 150 del mencionado Código Orgánico prescribe que: *“Las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”*;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico precitado, Libro I, dispone que en la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", reemplácese por "Junta de Política y Regulación Financiera";

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta ibidem, Libro I, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Resolución No. JPRF-F-2023-086 de 15 de noviembre de 2023, la Junta de Política y Regulación Financiera reformó el Capítulo IX *“Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional”*, así como la Sección II *“Elementos de la calificación de activos de riesgo y su clasificación”*, Capítulo XVIII *“Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”* del Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”*, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros con la finalidad de estimular el crecimiento productivo, la inversión, la generación de empleo, el consumo y, por consiguiente, contribuir a la estabilidad financiera y el desarrollo económico;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0021-M de 26 de febrero de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico-Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2024-002 de 26 de febrero de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras de esta Junta;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 28 de febrero de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de febrero de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0021-M de 26 de febrero de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de la Junta; así como el precitado Informe Técnico-Jurídico Nro. JPRF-CTCJ-2024-002, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 28 de febrero de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de febrero de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Refórmese la Disposición General Primera del Capítulo IX “Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional”, y de la Sección II “Elementos de la calificación de activos de riesgo y su clasificación”, Capítulo XVIII “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarios, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“PRIMERA.- La aplicación de la presente norma regirá para futuro, por lo que no se podrá aplicar estas disposiciones a operaciones de crédito previamente otorgadas, ni aún en caso de reestructuraciones o refinanciamientos, debiendo mantenerse el segmento determinado al momento de la concesión del crédito original.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del 01 de marzo de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de febrero de 2024.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de febrero de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA,

Mgs. Nelly Arias Zavala